

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales están las de planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley.

QUE, la Ley de Turismo, dispone en su Art. 17 que El Ministerio de Turismo coordinará asimismo con otras instituciones del sector público las políticas y normas a implementarse, a fin de no afectar el desarrollo del turismo.

QUE, el 17 de septiembre del 2008, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Turismo y la Ilustre Municipalidad de Milagro, para la ejecución del proyecto denominado Mejoramiento de Instalaciones y Servicios del Balneario Turístico "Las Cataratas" en el Recinto del mismo nombre, parroquia Mariscal Sucre del Cantón Milagro, Provincia del Guayas.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

EXPIDE:

LA presente **ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BALNEARIO NATURAL TURÍSTICO "LAS CATARATAS"**.

CAPITULO I DEL OBJETO Y ALCANCE

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar el uso y las actividades en las instalaciones de uso público, del Balneario Natural Turístico "Las cataratas", ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, del Cantón Milagro.



Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta Ordenanza regirá para el balneario Natural Turístico "Las Cataratas", que forma parte del Plan Desarrollo Turístico Sustentable del Cantón, el mismo que está incluido en el inventario de atractivos turísticos del Ministerio de Turismo.

El área del Proyecto será la determinada en el plano correspondiente y el uso que deberá considerarse del área próxima al lindero, en una distancia de 200m, deberá ser coincidente con los fines turísticos y objetivos del Proyecto".

CAPITULO II DEL USO Y DE LAS ACTIVIDADES

Art. 3.- Del uso de las instalaciones del Balneario Natural Turístico "Las Cataratas".- El uso de las instalaciones del balneario natural turístico "Las Cataratas", es de carácter público y destinado exclusivamente a las actividades turísticas.

Art. 4.- De las actividades a desarrollar en las instalaciones del Balneario Natural Turístico "Las Cataratas".- Las actividades que podrán desarrollarse en las instalaciones del balneario natural turístico "Las Cataratas" son las siguientes: servicio de alimentos y bebidas, actividades acuáticas como paseo en botes, natación, etc.; de observación de la naturaleza, de excursión, de esparcimiento y entretenimiento, presentación de espectáculos públicos previa autorización de la Ilustre Municipalidad.

Art. 5.- De las áreas en el Balneario Natural Turísticos "Las Cataratas".- Se considera como área todo espacio que satisfaga necesidades específicas del visitante, tales como:

- a) **Áreas de Servicio:** Alimentos y bebidas, parqueaderos, vestidores duchas y, baterías sanitarias
- b) **Áreas de Tránsito:** Pasos peatonales, puentes, camineras, senderos.
- c) **Áreas de Entretenimiento:** Pistas de baile, tarabita, actividades acuáticas.
- d) **Áreas de jardines:** comprende la flora existente en el balneario

Art. 6.- D
Cataratas"
administr

- a) El Al
- b) El C
- c) Un r
- Viol
- d) Un c
- e) El A

Las resolu
empate,
Esta Com
siendo fa

Art. 7.-
administr

- a) Ac
- ac
- Bo
- b) Se
- en
- se
- c) M
- d) V
- e) P
- e
- la
- f) V
- r
- g) E

Art. 8.-
Turístic
Turístic

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- De la Administración del Balneario Natural Turísticos "Las Cataratas".- El Balneario Natural Turístico "Las Cataratas", será administrado por una comisión estructurada de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o su delegado quien la presidirá;
- b) El Concejal que presida la Comisión de Turismo y Medio Ambiente;
- c) Un representante delegado de la Comunidad del Recinto "Las Violetas" (sector Las Cataratas)
- d) Un delegado representante de los poseionarios de los locales
- e) El Administrador

Las resoluciones de la Comisión serán por mayoría de votos, en caso de empate, el Alcalde o su delegado tendrá voto dirimente.

Esta Comisión será ratificada por el I. Concejo Cantonal de Milagro, siendo facultad del Alcalde designar al administrador del Balneario.

Art. 7.- De las funciones del Administrador.- Son funciones del administrador:

- a) Administrar de manera eficiente los recursos que se contraten, adquieran o ingresen, para el buen funcionamiento del Balneario Natural Turístico "Las Cataratas"
- b) Seleccionar, contratar y capacitar al recurso humano que opere en las instalaciones, considerando, de manera preferencial, que sea personal que viva en el sector.
- c) Mantener en óptimas condiciones las instalaciones del Balneario
- d) Velar por el adecuado uso de las instalación del Balneario
- e) Presentar de manera periódica informes de gestión técnica y económica, con sus debidos respaldos a la Ilustre Municipalidad y la Comunidad.
- f) Vigilar que se cumplan las Leyes, Ordenanzas y demás reglamentos,
- g) Elaborar y actualizar el Reglamento Interno del Balneario

Art. 8.- De la fuente de los ingresos financieros del Balneario Natural Turísticos "Las Cataratas".- Los ingresos financieros del Balneario Natural Turístico provendrán:



- a) De la operación del Balneario Natural Turístico "Las Cataratas"
- b) De aportes Municipales
- c) De aportes de entidades privadas u ONG'S.
- d) De aportes comunitarios

Art. 9.- De los ingresos por la operación del Balneario Natural Turístico "Las Cataratas".- Los ingresos financieros que provienen de la operación del Balneario Natural Turístico "Las Cataratas" serán el resultado del cobro de los servicios que se presten en ellos. Dichos servicios y sus respectivas tasas deberán ser establecidos entre la Ilustre Municipalidad, el Administrador y la Comunidad además deben constar en los Reglamentos internos del Balneario.

Art. 10.- De la distribución de los ingresos financieros.- Los ingresos que se generen en la operación del Balneario Natural Turístico "Las Cataratas", serán distribuidos de manera priorizada de la siguiente forma:

- a) Gastos de operación y mantenimiento
- b) Para reinversión en el propio Balneario
- c) Reinversión social en la comunidad

En el caso de la distribución de los ingresos financieros citados en los literales b y c en el presente Artículo, la toma de decisiones para el uso de esos recursos la hará el Administrador en forma coordinada con la Comunidad y la Ilustre Municipalidad.

El Administrador pondrá en conocimiento de la Comisión, el presupuesto anual y las actividades a realizarse, quien además mantendrá debidamente informado al señor Alcalde.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 11.- De los horarios y días de atención del Balneario Natural Turísticos "Las Cataratas".- Las instalaciones de los Balnearios operarán en el siguiente horario:

- a) Las instalaciones del **Área de Entretenimiento** podrán ser utilizadas desde las 15h00 hasta las 22h00 de jueves a sábados, a excepción de las pistas de baile que podrán ser utilizadas desde las 10h00 hasta las 22:00, en ambos casos los días domingo serán utilizadas hasta las 19h00.

b) Las instalaciones de vestidores, horario de atención hasta las 19h00. Parques los sábados

Art. 12.- De la atención al Turismo en el Balneario para el funcionamiento de Bebidas, se establece el siguiente funcionamiento

Los locales de atención al Turismo en el Balneario Natural Turístico "Las Cataratas" según convenio con

Art. 13.- De la atención al Turismo en el Balneario Natural Turístico "Las Cataratas" instalaciones de atención al cliente para el

Art. 14.- De la atención al Turismo en el Balneario Natural Turístico "Las Cataratas" acuerdo a la

Art. 15.- De la atención al Turismo en el Balneario Natural Turístico "Las Cataratas" autorización de la Ilustre Municipalidad

Art. 16.- De la atención al Turismo en el Balneario Natural Turístico "Las Cataratas" cuenta la

- b) Las instalaciones del **Área de Servicios** correspondientes a: vestidores, duchas y baterías sanitarias podrán utilizarse en el horario de 10h00 a 22h00 de martes a sábados y los días domingo hasta las 19h00; y, el Área de Servicios de Alimentos y Bebidas y Parquaderos podrán utilizarse de 10:00 a 22:00 de martes a sábados y los días domingos hasta las 19h00.

Art. 12.- Del pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo en el Balneario Natural Turístico "Las Cataratas".- Como requisito para el funcionamiento de los establecimientos de Alimentos y Bebidas, se requerirá el pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) correspondiente.

Los locales de expendio de Alimentos y Bebidas del Balneario Natural Turístico "Las Cataratas", deberán ser entregados mediante contrato o convenio con la Ilustre Municipalidad de Milagro.

Art. 13.- De la operación de las instalaciones del Balneario Natural Turístico "Las Cataratas".- La operación y adecuada utilización de las instalaciones estarán establecidas en el Reglamento Interno que se dicte para el caso, contemplados en el Art. 2 de la presente Ordenanza.

Art. 14.- De la ambientación musical.- La ambientación musical dentro del Balneario Natural Turístico "Las Cataratas", deberá estar de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza contra Ruidos".

Art. 15.- De la realización de actividades artísticas y culturales.- Para la realización de cualquier actividad artística o cultural en el área del Balneario Natural Turístico "Las Cataratas", se deberá obtener la autorización del Administrador y el permiso correspondiente de la Ilustre Municipalidad.

CAPITULO V DEL MANTENIMIENTO

Art. 16.- Del mantenimiento de las instalaciones del Balneario Natural turístico "Las Cataratas".- El mantenimiento de las instalaciones del Balneario Natural Turístico "Las Cataratas", se organizará tomando en cuenta la frecuencia e intensidad de uso de cada área.



Art. 17.- Del mantenimiento del área de Servicios.- El mantenimiento del área de servicio se desarrollará en base a lo siguiente:

- a) **El área de Alimentos y Bebidas:** El mantenimiento de estos espacios lo realizarán los propietarios o arrendatarios de los locales establecidos para dicha finalidad y se efectuará de manera diaria y permanente, bajo la supervisión del Administrador
- b) **El área de vestidores, duchas y baterías sanitarias:** El mantenimiento de estos espacios lo realizará el personal capacitado para esta actividad y se efectuará de manera diaria y permanente
- c) **El área de parqueaderos:** El mantenimiento de estos espacios lo realizará una persona designada para ello.

Art. 18.- Del mantenimiento del área de Tránsito.- El mantenimiento del área de tránsito estará a cargo de personal designado para ello.

Art. 19.- Del mantenimiento de área de Entretenimiento.- El mantenimiento de las instalaciones de entretenimiento estará a cargo de personal seleccionado y capacitado para ello, realizando actividades de revisión y limpieza diarias.

Art. 20.- Del mantenimiento del área de Jardines.- El mantenimiento del área de jardines estará a cargo de personal seleccionado y capacitado para ello, realizando actividades de poda, riego, sembrío, reposición, etc.

Art. 21.- Del mantenimiento de mobiliario y equipos específicos del Balneario Natural Turístico "Las Cataratas".- El mantenimiento para el mobiliario y equipos, estará establecido en el Reglamento Interno que se dicte para el efecto.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Art. 22.- En todas las áreas del Balneario Natural Turísticos "Las Cataratas".- Está prohibido dentro de las instalaciones del Balneario lo siguiente:

- a) Expen
- b) Expen
estab
- c) El ing
influe
- d) Botar
coma
- e) El ing
- f) El ing
- g) Ubica
instal
- h) El par
las ins
vehío
que,
vivien
- i) Cam
- j) Prop
- k) Circu

Art. 23.-
Ordenanz
siguiente f

- a) Mult
- b) Reti
- c) Susp

- a) Expendio y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad
- b) Expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en el Art. 11 de la presente Ordenanza
- c) El ingreso, al Balneario Natural Turístico, de personas bajo la influencia del alcohol o de cualquier otra sustancia sicotrópica
- d) Botar desechos o cualquier tipo de desperdicio tanto dentro como en los alrededores del Balneario Natural Turístico
- e) El ingreso de alimentos y bebidas a las instalaciones del Balneario
- f) El ingreso de animales domésticos al Balneario Natural Turístico
- g) Ubicar carretillas, carpas u otro sistema de venta en las instalaciones del Balneario
- h) El parqueo o circulación de todo tipo de vehículo motorizado dentro de las instalaciones del Balneario Natural Turístico, **a excepción** del paso de vehículos motorizados livianos de las personas que residan en el sector y que, obligatoriamente necesiten utilizar estas vías para acceder a sus viviendas
- i) Caminar sobre las jardineras, tocar las plantas
- j) Propiciar actos de violencia
- k) Circular con vestimenta inadecuada

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 23.- Todo aquel que contraviere lo previsto en la presente Ordenanza, se sujetará dependiendo del caso, a ser sancionado de la siguiente forma:

- a) Multa desde 10 hasta el 100% del salario mínimo básico unificado
- b) Retiro del lugar
- c) Suspensión de actividades





Art. 24.- Multa de 10 Al 100% del Salario Mínimo Básico Unificado.- Serán sancionados con una multa de 10 Al 100% del Salario Básico Unificado :

- a) Propietarios o arrendatarios que dispongan de manera incorrecta los desechos sólidos o cualquier tipo de desperdicios, expendan bebidas alcohólicas a menores de edad, no den el mantenimiento adecuado al establecimiento a su cargo y no brinden una apropiada atención al turista
- b) Visitantes que arrojen desechos o desperdicios o causen daño a las instalaciones

Art. 25.- Retiro del lugar.- Serán retirados del lugar los visitantes que ocasionen disturbios, pongan en riesgo su seguridad y la de los demás, realicen actos que atenten al decoro y las buenas costumbres.

Art. 26.- Suspensión de actividades.- Aquellos propietarios o arrendatarios que sean reincidentes en lo establecido en el Art. 24 literal a de la presente Ordenanza, serán sancionados con la suspensión de sus actividades de forma temporal o definitiva.

Art. 27.- De la sanción por la falta de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF).- Todo aquel propietario o arrendatario de establecimientos de Alimentos y Bebidas en el Balneario Natural Turístico "Las Cataratas", que no haya realizado el trámite para la obtención de la mencionada Licencia, será sancionado según lo estipulado en el Art. 8 de la Ordenanza para el Cobro de la Tasa por el otorgamiento de los establecimientos turísticos en la jurisdicción del Cantón Milagro, vigente.

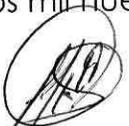
Art. 28.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación por cualquier medio de circulación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Milagro a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil nueve.




Ing. Juan Bastidas Aguirre
VICE-PRESIDENTE DEL I. CONCEJO




Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIO DEL I. CONCEJO (E)

SECRETARIA
LA GESTIÓN
NATURAL TU
aprobada p
Ordinarias a



En uso de
**ORDENANZA
MANTENIMIE
CANTÓN MIL**



Sancionó y or
**ADMINISTRACI
TURÍSTICO "LA
Wonsang; AL
Julio del 2009.**



**CERTIFICO:
ADMINISTRACI
TURÍSTICO "LAS
No. 1378 del día S**



121

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BALNEARIO NATURAL TURÍSTICO "LAS CATARATAS" EN EL CANTÓN MILAGRO**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Milagro, en las sesiones Ordinarias de los días viernes 17 y Jueves 23 de Julio de 2009.



Milagro, 27 de Julio del 2009

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIO DEL I. CONCEJO (E)

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley sanciono la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BALNEARIO NATURAL TURÍSTICO "LAS CATARATAS" EN EL CANTÓN MILAGRO** y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 120 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.



Milagro, 29 de Julio de 2009

Ing. Francisco Asán Wonsang
ALCALDE DEL CANTON MILAGRO

Sancionó y ordenó la publicación de la **ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BALNEARIO NATURAL TURÍSTICO "LAS CATARATAS" EN EL CANTÓN MILAGRO**, el Ing. Francisco Asán Wonsang; ALCALDE DEL CANTON MILAGRO, a los veintinueve días del mes de Julio del 2009. Lo Certifico.



Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BALNEARIO NATURAL TURÍSTICO "LAS CATARATAS"**, se publicó en el Semanario Prensa "La Verdad", edición No. 1378 del día Sábado 1 de Agosto de 2009, página # 25.



Milagro, 03 de Agosto de 2009

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)